

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiséis de enero de dos mil nueve.

EL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL,  
Emilio Mayoral Fernández.

1.268

## CONSORCIO DE EMERGENCIAS DE GRAN CANARIA

### ANUNCIO

#### 1.515

DECRETO NÚMERO 12/09 POR EL QUE SE ADAPTA LA BASE QUINTA DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA PARA LA CATEGORÍA DE BOMBERO, AÑO 2007, A LA LEY 7/2007.

#### FUNDAMENTOS DE HECHO

Único. Mediante Decreto número 20/2007, de fecha 19 de enero, se aprobó la convocatoria para generar lista de reserva para interinidades y contrataciones temporales para la categoría de bombero, publicándose en un anuncio de dicha convocatoria en el BOP número 18 de 7 de febrero de 2007. En la base quinta de la citada convocatoria se regula todo lo relativo al Tribunal Calificado. Actualmente el proceso selectivo aún no ha finalizado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Después de la fecha de aprobación de las bases de la convocatoria referida ha sido promulgada la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (publicada en el BOE número 89 de 13 de abril de 2007), norma que, a partir de su entrada en vigor el 14 de mayo de 2007, fija un nuevo marco normativo de referencia aplicable al común de las relaciones de empleo del personal al servicio de las administraciones públicas, y regulando en el Título IV los principios y requisitos aplicables al acceso al empleo público.

Segundo. El artículo 55 de la citada ley, que recoge los principios rectores, establece que las administraciones públicas, seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen, entre otros, el principio de imparcialidad

y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.

Tercero. En este sentido, el artículo 60 de dicha ley recoge en cuanto a la composición de los órganos de selección lo siguiente: “ 1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. 2. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. 3. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.”

Cuarto. A raíz de la aprobación del Estatuto Básico del Empleado Público ha quedado configurada la composición de los órganos de selección de una forma estrictamente técnica y al margen de toda influencia partidaria, gremial o corporativa.

Quinto. La redacción contenida en la base quinta de la convocatoria va en contra del espíritu de la actual normativa, y aún siendo su aprobación anterior a la ley, entendemos que su aplicación podría dificultar la observancia de los principios de imparcialidad, objetividad y profesionalidad que deben regir en todo proceso selección, y que la actual regulación ha recalado y asegurado con lo contenido en el artículo 60.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, consideramos conveniente adaptar las bases de la convocatoria citada a los cambios introducidos en la norma expuesta, asegurando con ello la imparcialidad y objetividad del órgano de selección, para que con ello se realice la selección con la plena observancia de los principios que la nueva ley consagra y refuerza.

En uso de las facultades que me confiere el Decreto Presidencial 265/2007, de 21 de agosto, por el que la Presidenta del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria delega determinadas competencias,

#### DISPONGO

PRIMERO. Adaptar la base quinta de la citada convocatoria a la nueva normativa quedando de la siguiente manera:

### “1. Composición

El órgano de selección se compondrá de un Presidente y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como Secretario.

La composición del órgano de selección se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

### 2. Designación

La designación de los miembros titulares del órgano de selección y sus suplentes, se hará por Resolución de la Gerencia del Consorcio, publicándose la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el tablón de anuncios del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria, coincidiendo ésta con la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes.

Los miembros del órgano de selección deberán ser funcionarios de carrera y poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrá formar parte del órgano de selección.”

SEGUNDO. Publicar este decreto en el Tablón de Anuncios del Consorcio de Emergencias de Gran Canaria y en el Boletín Oficial de la Provincia

Contra este decreto cabe interponer, con carácter potestativo y en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, Recurso de Reposición ante la Sra. Presidenta, cuya resolución pondría fin a la vía administrativa, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de Enero; o en caso de no hacer uso de dicha potestad Recurso Contencioso Administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, a tenor del artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de enero de dos mil nueve.

EL GERENTE, José Julián Istúritz Pérez.

Doy Fe, EL SECRETARIO, Luis Montalvo Lobo.

1.486

## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

### **Área de Gobierno de Ordenación del Territorio, Vivienda y Desarrollo Sostenible**

#### **Servicio de Actividades Comerciales e Industriales**

#### **ANUNCIO**

#### **1.516**

EL DIRECTOR GENERAL DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

COMUNICA:

Que por la entidad “INDUSTRIAS JUNO, S.A.” se ha presentado en estas Oficinas municipales proyecto (Expte. número IND/359/2008), solicitando autorización para instalar NAVE ALMACÉN DE PINTURAS, en la calle DOCTOR JUAN DOMÍNGUEZ PÉREZ, NÚMERO 65.

Lo que se hace público, de conformidad con lo previsto por el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas del Gobierno de Canarias, a fin de que las personas que se consideren perjudicadas puedan aducir sus reclamaciones, por escrito fundado y acompañado de copia simple, dentro del plazo de VEINTE DÍAS, durante los cuales, de lunes a viernes de 08:30 a 14:30 (08:30 a 13:30 los meses de julio, agosto y septiembre), podrá ser examinado el expediente en el Servicio de Actividades Comerciales e Industriales de este Excmo. Ayuntamiento.